

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0833-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eloísa Talavera Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Salud.

II.- SINOPSIS

Impulsar la integración de los servicios de salud de carácter público. Generar las condiciones jurídicas para que el sistema nacional de salud desarrolle servicios de salud universales. Establecer como obligación del IMSS e ISSSTE, así como del Sistema de Protección Social en Salud, a brindar servicio a los beneficiarios de ambos institutos que se encuentren imposibilitados para acudir al instituto del que son beneficiarios, además de facultarlos para determinar los costos generados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX en relación con los artículos 4o. párrafo cuarto y 123 apartado A fracción XXIX para la Ley del Seguro Social; X y XXX en relación con los artículos 4o. párrafo cuarto y 123 apartado B fracción XII por lo que hace a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y, XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto en concordancia con la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto <i>podrá dar</i> servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, <i>de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera, y</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 89 de la Ley del Seguro Social, adiciona un cuarto párrafo artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y reforma las fracciones XIII y XVI y adiciona las fracciones V Bis y V Bis 1 al artículo 2o.; una fracción I Bis al artículo 6; adiciona una fracción II Bis 1 al artículo 7, así como adiciona una fracción XII Bis al artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud</p> <p>Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 89 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el instituto dará servicio en sus instalaciones, para resolver problemas de accesibilidad geográfica y en casos de urgencia sin que por ello se conviertan en derechohabientes, a la población atendida por dichas instituciones y organismos. El instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero y, cuando sean los derechohabientes quienes</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>V.</p>	<p>ejerzan este derecho en otro organismo, cubrirá los costos de recuperación conforme a las bases que al efecto emita. ...</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 31. <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo, y el párrafo cuarto vigente se convierte en quinto, al artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. <p>El instituto dará servicio en sus instalaciones, para resolver problemas de accesibilidad geográfica y en casos de urgencia sin que por ello se conviertan en derechohabientes, a la población atendida por otras instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. Cuando los derechohabientes ejerzan este derecho en otro organismo, el instituto cubrirá los costos de recuperación conforme a las bases que al efecto emita.</p> ...</p>

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 2o. ...

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. a VII. ...

Artículo 6o. ...

I. ...

No tiene correlativo

II. a XI. ...

Artículo 7o. ...

Tercero. Se adicionan las fracciones V Bis y V Bis 1 al artículo 2o.; se adiciona una fracción I Bis al artículo 6; se adiciona una fracción II Bis 1 al artículo 7; y se reforman las fracciones XIII y XVI y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. a V. ...

V Bis. El desarrollo, protección y garantía de la portabilidad de la calidad de usuario de los servicios de salud.

V Bis 1. El desarrollo de servicios de salud de carácter universal y operativamente unificados.

VI. a VII. ...

Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. ...

I Bis. El desarrollo de servicios de salud de carácter universal y operativamente unificados.

II. a XI. ...

Artículo 7o. La coordinación del sistema nacional de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>Artículo 77 Bis 5. ...</p> <p>A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII. A los efectos de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento, suscribir los convenios oportunos con las entidades públicas de seguridad social;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>	<p>I. a II Bis. ...</p> <p>II Bis 1. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud instrumenten acciones de intercambio de servicios de salud para la protección y garantía de la portabilidad de la calidad de usuario de los servicios de salud, para toda persona.</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>Artículo 77 Bis 5. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Dar servicio en sus instalaciones, para resolver problemas de accesibilidad geográfica y en casos de urgencia sin que por ello se conviertan en beneficiarios, a la población atendida por los institutos de seguridad social determinando los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero y, cubrir los costos de recuperación cuando sean sus beneficiarios quienes ejerzan este derecho en dichos institutos o instituciones públicas del sistema nacional de salud.</p> <p>XIII. A los efectos de intercambiar servicios, información y comprobar la situación de aseguramiento, suscribir los convenios oportunos con las entidades públicas de seguridad social;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>
---	---



XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, *previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

...

XVII. ...

I. a IX. ...

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, **el Distrito Federal**, instituciones y establecimientos del sistema nacional de salud por concepto de prestación de servicios de salud **y para el pago de costos de recuperación cuando sea proporcionada por los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud ; y**

XVII. ...

B) ...

I. a IX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigencia a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Institutos Mexicano del Seguro Social; y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Secretaría de Salud deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas, y las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal y la Cámara de Diputados deberán adoptar las medidas presupuestales, en el ámbito de sus



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	competencias, que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.
--	--

JJRP